



FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	05 JULIO 2024		
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	PLAN DE CUMPLIMIENTO		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	<input checked="" type="checkbox"/>	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	STEFANO RONDALLI
Cargo:	JEFE PROYECTOS
Empresa u Organización:	SOC. MOLINO SANTA ELENA SA.
Rut empresa u organización:	
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	STEFANO RONDALLI	JEFE PROYECTOS	SRONDALLI@MOLINO SANTA ELENA. CL
2	CRISTIAN DUCO	GERENTE GENERAL	CRISDUCO@MOLINO SANTA ELENA. CL
3			
4			
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

- 1) ORIENTAR EN MEDIDAS CORRECTIVAS PARA REDUCIR RUIDOS
- 2) PRESENTAR UN NUEVO PLAN DE CUMPLIMIENTO (ANTERIOR FUE RECHAZADO)

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

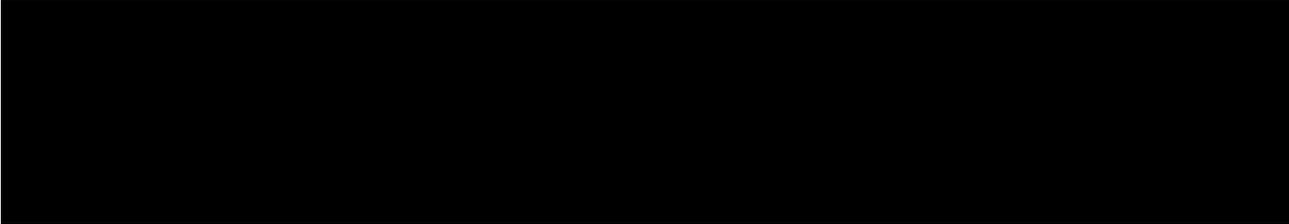
1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."


Firma solicitante

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

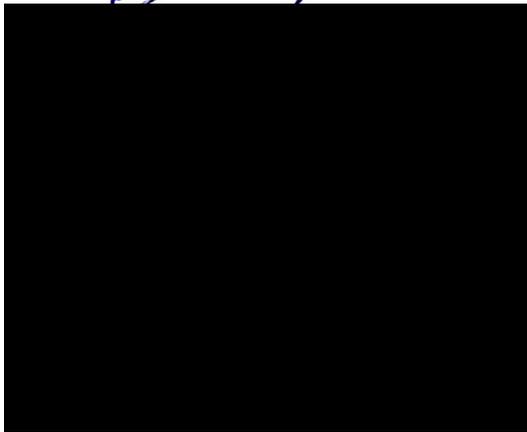
No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

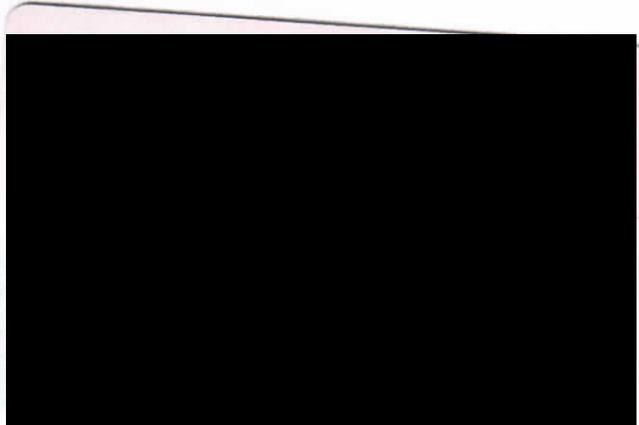
CARTA PODER



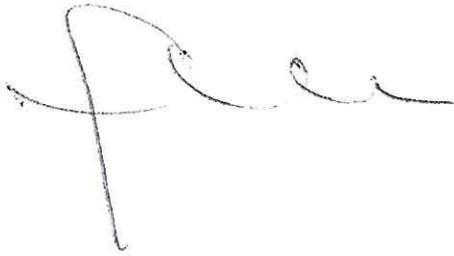
PARA QUE: En mi nombre y representación, presente documentación vía correo electrónico ante la SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, Oficina Regional Valparaíso, para entrega de información solicitada y programa de cumplimiento según **Res. Ex. n° 1 / ROL D-027-2024** del día 28 de febrero de 2024.

Al efecto confiero al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de firmar los documentos, recibos o resguardos que exijan y, en general lo faculto para que proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento éxito a su misión.





JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



N° 1.635-2011.-

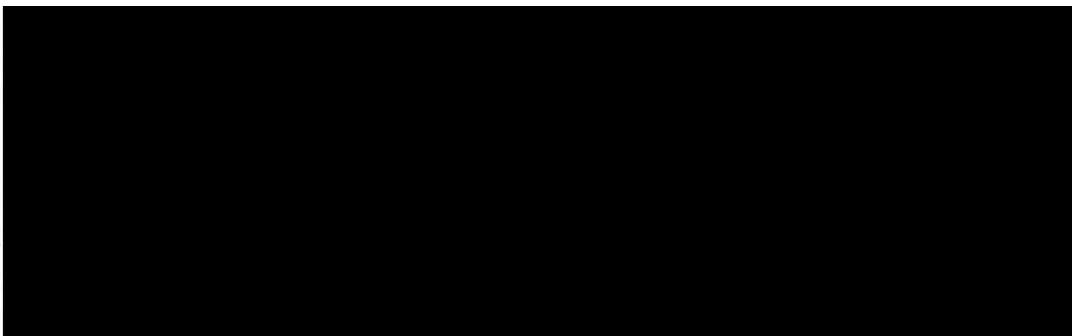
J.C.L.

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A."

En San Felipe, República de Chile, veintiseis de Agosto de dos mil once, ante mí, JAIME POLLONI CONTARDO, Abogado, Notario Público Titular de San Felipe, con oficio en esta ciudad, calle Merced número ciento



mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad personal con la cédula antes mencionada la

que exhibe y expone. **PRIMERO:** Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **Acta de la Sesión de Directorio de Sociedad Molino Santa Elena S.A.**, realizada el día diez de Agosto de dos mil once, la que es del siguiente tenor: "**SESIÓN DE DIRECTORIO DE "SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A."**. En San Felipe, a 10 de Agosto de dos mil once, siendo las 16:00 horas, en las dependencias de la sociedad, Tierras Blancas sin número, comuna de San Felipe, Quinta Región, se lleva a cabo la presente Sesión de directorio de "**SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A.**" con la asistencia de los señores directores don Hernán Marcelo Duco Ibáñez, de don Cristián Alejandro Duco Ibáñez y de don Claudio Duco Ibáñez, en forma circunstancial actúo como presidente don Hernán Marcelo Duco Ibáñez y como secretario don Cristián Alejandro Duco Ibáñez.- **CONSTITUICIÓN DEL DIRECTORIO.** El presidente circunstancial del directorio expone que el presente directorio se conformo a partir de la celebración de la Primera Junta Extraordinaria de Accionista de la compañía, el que se llevo a cabo el día cinco de Julio de dos mil once, nombrándose en dicha Junta de Accionista a los señores Cristián Alejandro Duco Ibáñez, Hernán Marcelo Duco Ibáñez y don Claudio Duco Ibáñez como directores de la compañía.

NÓMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Los directores presente por su unanimidad designan como presidente del directorio y de la sociedad al señor

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE




Hernán Marcelo Duco Ibáñez, quien agradece el nombramiento y lo acepta. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA. Por la unanimidad de los directores presentes en esta Sesión, resuelven nombrar, a don Cristián Alejandro Duco Ibáñez como gerente general de la sociedad, con las siguientes facultades:

a) **Facultades bancarias y comerciales.**- Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales, en moneda nacional o extranjera; girar, depositar cheques, dinero o valores; girar y sobregirar en ellas, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y retirar cheques protestados, retirar talonarios o libretas de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cobrar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos. Contratar y

ejecutar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con bancos e instituciones financieras, públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco del Estado de Chile, Banco Central y la Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquiera modalidad, sea bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; contratar y cancelar boletas bancarias de garantía; autorizar cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro. Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentra y poner término a su arrendamiento. **b) Facultades relativas a actos, contratos y convenciones.**- Cancelar, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE

Jaime Polloni Contardo



alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos. Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, bonos, cuotas de fondos mutuos, debentures, acciones y derechos en sociedades de personas, en carácter de vendedor o comprador, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales sobre los mismos o sobre una cuota o parte de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra y arrendamiento de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario. Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y prenda. Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y

corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de cambio y acciones. Ceder y aceptar cesiones de toda clase de bienes y derechos. Ceder y aceptar a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. Contratar, desahuciar y, en general, poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos de trabajo, contratos o convenios colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos. En general, en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello a terceros. Renunciar a todo derecho o acción derivadas de los contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. Gratificar, donar y novar. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones,

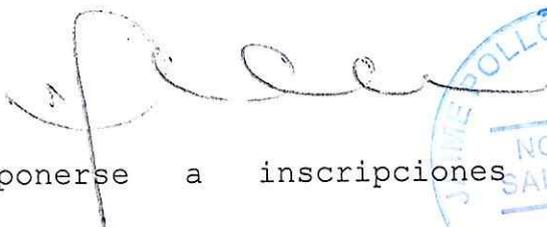
JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



por pago, novación, remisión, compensación, renuncia, por dación en pago o por cualesquiera otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, absolverlas, aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de socio; designar liquidadores, peritos, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores por indiviso. Asistir y representar a la sociedad con derecho a voz y voto en las juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, comunidades, cooperativas o asociaciones de que forme parte, firmar y aceptar trasposos de acciones. Contratar, otorgar, aceptar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, prendas y otras cauciones, sea para caucionar obligaciones

propias o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas. Dar y recibir bienes en anticresis. Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier tipo, ó mediante prenda agraria, industrial, de compraventa de cosa mueble a plazo y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas. Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar toda clase de bienes y cualquiera otra prohibición. Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas. Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos y toda clase de derechos reales. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes todo lo que la sociedad adeudare y en general extinguir cualquier obligación. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de

JAI ME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las mismas. Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública. Adquirir y ceder derechos de suscriptor en cualesquiera de las empresas de suministros tales como luz, agua, gas y de servicios en general. c)

Facultades relativas al comercio exterior y cambios internacionales.- Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, emitir conocimientos internacionales de transporte; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, contratar acreditivos y abrir cartas de crédito. Retirar efectos y mercaderías de Aduana. Representar a la sociedad ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile, demás bancos comerciales y Servicio Nacional de Aduanas, en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionada con ello, tomar

boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías. Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas al contado, a futuro o condicionales, provengan del comercio exterior visible o invisible, dar órdenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgos de diferencias de cambio; liquidar y remesar divisas; celebrar contratos de futuros; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambio internacional; celebrar contratos de inversión extranjera; efectuar aportes de capital al amparo de los artículos catorce y siguientes de la Ley de Operaciones de Cambios Internacionales, efectuar inversiones al amparo de los capítulos décimo cuarto, décimo octavo y décimo noveno del Compendio de Normas de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. **d) Facultades de representación ante entes públicos y privados.**- Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE

J.P.C.



institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Seguro Nacional de Salud, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Ministerios, Superintendencias, Contraloría General de la República, con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. Inscribir, adquirir y enajenar propiedad industrial, intelectual y derechos de autor de cualquier naturaleza. Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, Ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, Líneas Aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requiera al efecto. Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender y

enajenar acciones de sociedades mineras; constituir y modificar sociedades mineras y designar administradores en dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre minas y minerales. Conferir mandatos civiles y mercantiles, generales y especiales, modificarlos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones o representaciones en terceros; otorgar a los mandatarios la facultad a su vez de conferir mandato y de revocarlos, obligando a la sociedad mandante; se otorga expresamente además la facultad de autocontratar. e)

Facultades judiciales.- En el orden judicial, representar a la sociedad en todo tipo de juicios, de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandada, denunciada o querellada, tercerista y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas, y absolver

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones.

OTROS ACUERDOS: El Directorio resuelve convocar a junta ordinaria de directorio, por tanto, sin necesidad de citación alguna, para el primer día lunes de cada mes, es decir siendo la primera de ella el día lunes cinco de septiembre de dos mil once.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA: Se faculta a don Cristián Alejandro Duco Ibáñez o a don Douglas Mery Montes para que concurra uno cualquiera de ellos a una notaría del domicilio de la sociedad a reducir a escritura pública el presente acta de la Sesión de Directorio y para requerir del Conservador de Comercio competente su inscripción, subinscripciones, certificaciones y demás actuaciones registrales necesarias. **TERMINO DE LA SESIÓN:** Siendo las 16:40 horas, se pone término a la presente Sesión de Directorio, firmando la presente acta todos los Directores concurrentes y acordando que sus acuerdos aquí tomados se empiecen a cumplir desde este mismo instante. Hay firma tres firmas ilegibles". Conforme.- **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera y firme las anotaciones, inscripciones y subinscripciones

que sean procedentes.- En comprobante, así lo otorgó y firmó después de leída. Se da copia. Doy fe.-


CRISTIAN A. DUCO IBAÑEZ



DERECHOS PAGADOS
CONFORME BOLETA
Nº 135634
\$ 35.000
FECHA 3-1-2024


ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL No. 1.635-2011.-

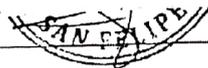
Certifico: que al margen de la matriz de la escritura publica de que da cuenta la presente copia no existe constancia que el poder en el acta a que ella se refiere haya sido resciliado o dejado sin efecto.- Paso ante mi, firmo y timbro esta copia por ser reproduccion fiel de su original. - San Felipe 17 de Enero 2024.-



SCA-240117-1534-28971

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.





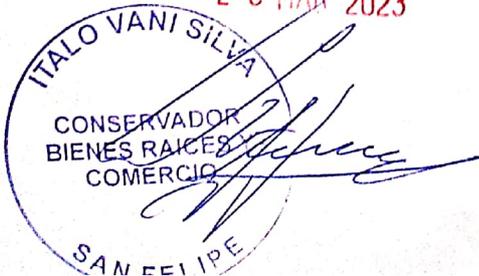
11		
12	✓ N° 139.- CONSTITUCIÓN	
13	"SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A."	
14	REP.: 2478	ms. PUBLICACION
15	San Felipe, doce de Julio del dos mil diez.-	Se deja constancia que un aviso igual al tenor del extracto copiado al centro
16	Doña Carolina Polloni Vivero me ha requerido	fué publicado en el
17	para inscribir el siguiente extracto: Jaime	Diario oficial N° 39
18	Lepe Fernández, notario de San Felipe,	2010 de 09 de Julio
19	reemplazante del titular Jaime Polloni	de 2010 San Felipe, 12/07/2010.
20	Contardo, Merced 192 San Felipe, certifico,	
21	escritura pública 25 Junio 2010, ante mí,	
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

1 "Sociedad Molino Santa Elena S.A." la que
2 podrá actuar como "Santa Elena S.A.",
3 Objeto. A) Procesamiento de granos y semillas
4 vegetales y producción y distribución, de sus
5 productos derivados; B) Compra, venta,
6 importación y distribución de granos vegetales
7 y sus productos derivados; C) Almacenaje de
8 granos vegetales. D) Prestación de servicios
9 de molienda o maquila. E) Producción,
10 distribución y/o comercialización de productos
11 alimenticios en general. Los giros anteriores
12 se podrán realizar directamente o por medio
13 de personas jurídicas en las cuales forme
14 parte o en que participe, para lo cual se
15 incluye dentro del giro la inversión de los
16 bienes sociales en todo tipo de sociedades,
17 asociaciones o formas jurídicas de
18 emprendimiento compartido. Capital.
19 \$600.000.000.- dividido 60.000 acciones, sin
20 valor nominal y de una sola serie,
21 íntegramente suscrito, del que se pagan en
22 acto constitutivo 440 acciones y el saldo en
23 plazo de 3 años contados fecha escritura
24 social. Otras estipulaciones constan escritura
25 pública extractada. San Felipe, 25 Junio 2010.
26 J. Lepe Fernández. Not. Reemplazante.- Hay
27 firma y timbre de Notario.- Conforme con la
28 copia autorizada del extracto que se agrega

CERTIFICADO DE VIGENCIA

CERTIFICO: QUE LA INSCRIPCION DE QUE DA
FUENTA LA COPIA QUE PRECECE SE ENCUENTRA
EFFECTIVAMENTE VIGENTE. San Felipe 20 MAR 2023

Conforme con su
Original del presente Registro.- Doy fe.-
San Felipe 20 MAR 2023



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:			
▪ Rut empresa o persona natural:			
▪ Nombre representante legal:			
▪ Domicilio representante legal:			
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	Res. Ex. N° 1 /ROL D-027-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	SE ADJUNTAN ANEXOS CON EL DETALLE DE LAS MAQUINAS Y PLANO CON SUS UBICACIONES: ANEXO 8: Identificación de fuentes emisoras de ruido ANEXO 9: Plano con ubicación de las máquinas		
▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	NO DESEO SER NOTIFICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

1. LA OBTENCIÓN, CON FECHA 11 DE MAYO DE 2022, DE UNOS NIVELES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) DE 59 dB(A), 55 dB(A) y 61 dB(A), TODAS LAS MEDICIONES EFECTUADAS EN HORARIO DIURNO, EN CONDICIÓN INTERNA, CON VENTANA ABIERTA LA PRIMERA Y EN CONDICIÓN EXTERNA LAS SIGUIENTES Y EN RECEPTOR SENSIBLE UBICADO EN ZONA RURAL.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	ENCAPSULAMIENTO DE VENTILADOR Y PRELIMPIA
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$4.000.000	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	 <p>Trabajos: Encapsulamiento Máquina Pre limpia con plancha zinc y encapsulamiento ventilador con panel sip.</p> <p>Fecha ejecución: Marzo / Abril 2022</p> <p>ANEXO 1: FACT 582 gonzalez y cuevas (encapsulamiento pre limpia y ventilador pavo)</p> <p>ANEXO 2: GDE 39545 chilemat (material para encapsulamiento)</p>	

N° Identificador	2	CAMBIO CABEZAL ELEVADOR Y RECUBRIMIENTO TUBERÍA
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$10.000.000	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Trabajos: Cambio de cabezal y recubrimiento de tubería de bajada de trigo.</p> <p>Fecha ejecución: Agosto 2022</p> <p>ANEXO 3: FACT 144 manuel diaz (cambio cabezal elevador pavo y tubería)</p> <p>ANEXO 4: FACT 3018 seemann (cabezal elevador)</p> <p>ANEXO 5: FACT 27074 multiservices (arriendo grúa)</p>	

<p>N° Identificador</p>	<p>3</p>	<p>RECUBRIMIENTO CABEZALES DE ELEVADORES CON GOMA O PLANCHA DE ROBALÓN BLANCO</p>
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$2.000.000</p>	
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>Trabajos: Recubrimiento cabezales de elevadores con goma o plancha de robalon blanco.</p> <p>Fecha ejecución: Noviembre/Diciembre 2021</p> <p>ANEXO 6: FACT 584698 plastigen (material robalon blanco)</p> <p>ANEXO 7: Ficha Técnica Robalon Extra UHMW</p>	

N° Identificador	4	MEDICIÓN DE RUIDOS CON EMPRESA ETFA
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$1.000.000	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	

N° Identificador	5	CARGAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN SPDC
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

N° Identificador	6	CARGA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN SPDC
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

FIRMA REPRESENTANTE

ANEXO 1

GYCEM

INGENIERÍA METALÚRGICA

www.gycem.cl

+569 8196 6084 / +569 9279 5629

**GONZALEZ Y CUEVAS
ESTRUCTURAS METALICAS
LIMITADA**

Giro: CONSTRUCCION FABRICACION Y
MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS
HUERFANOS 1147 OF 640 640- SANTIAGO
eMail : wrodriguez@fyds.cl Telefono : 2
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

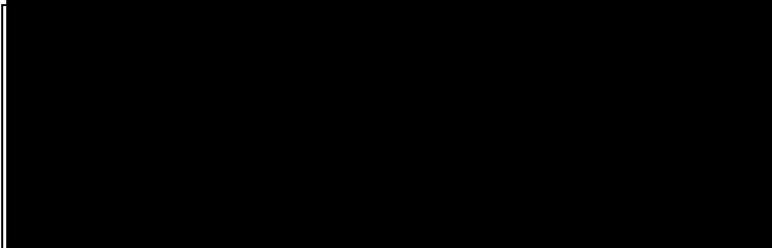
R.U.T.:76.330.788- 3

FACTURA ELECTRONICA

Nº582

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

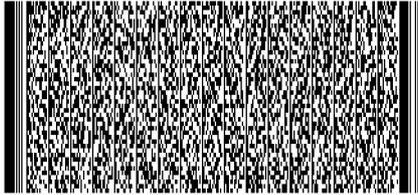
Fecha Emision: 23 de Marzo del 2022



COMPRAR.

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Estado de pago N°1 Ejecución de obras molino santa Elena	1	2.271.822			2.271.822

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	2.271.822
I.V.A. 19%	\$	431.646
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	2.703.468

AGRASAN

SANTELICES Y COMPAÑIA LIMITADA

MATERIALES DE CONSTRUCCION - FERRETERIA

CASA MATRIZ: AVDA. LIBERTADOR B. O'HIGGINS 107 SAN FELIPE CASILLA 28

FONOS: CASA MATRIZ ☎ 342510777 - VENTAS: ☎ +56 9 68470623 - DESPACHO: ☎ +56 9 65873811

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: DIEGO DE ALMAGRO 1815 B. SAN FELIPE. FONOS: ☎ +56 9 91891998

✉ agrasan@agrasan.cl 🌐 www.agrasan.cl 📱 CHILEMAT_AGRASAN 📧 @Chilemat Agrasan



S.I.I. - SAN FELIPE

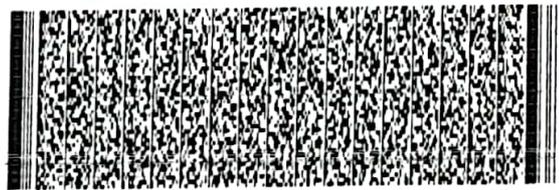
Cliente	SOCAQUINO SANTA ELENA S.A	WEBER		Fecha Emisión	03/2019	Nº Interno: 70597
R.U.T. Taumaco	6104983-6	Química Universal		Hofers de Acero	09:56	O.C. Int: 70476432
Giro	:MOLINERA			Forma Pago	:CREDITO	Doc Org: (FA) 194456
Dirección	:CAMINO PUBLICO TIERRAS BLANCAS S/N SAN FELIPE FONOS			Fecha Ven.	:	
Comuna	:SAN FELIPE			Condición	:30	
Ciudad	:SAN FELIPE			Atendido por	:REINHOLD ERHARD HILZINGER	
Despachar a	:SAN FELIPE			Orden de Compra	:PO02345	
Chofer	:CHOFER FERRETERIA 1			Cliente	:	
Rut Chofer	:44444444-4			Patente	:	
Observacion Despacho	:MOLINERA			Teléfono	:966262983	
				Recibe	:STEFANO RONDALLI	

Codigo	Cantidad	Detalle	Unidad	P. Unitario	%	Total
01000223	4	FIERRO ANGUILO 3 X 30 MEDIDA	BAR	10.581		42.324
01000355	13	PERFIL COSTANERA 80X40X15X3 MM MEDIDA	TIR	34.132		443.716
01000382	4	PERFIL CUADRADO 40X40X2.0 MM MEDIDA	TIR	20.616		82.464
01000388	3	PERFIL CUADRADO 75X75X3.0 MM MEDIDA	TIR	57.138		171.414
01000430	2	PERFIL RECTG. 40X80X3.0 MM MEDIDA	TIR	44.932		89.864
01000540	15	PLANCHA ZINC ACAN."V" 0.35 X895X 3000 700019	PLS	11.528		172.920
01000547	12	PLANCHA ZINC ACAN."V" 0.35 X895X 2500 700018	PLS	9.609		115.308
07001452	5	TORNILLO AUTOPERF. 12 X 1" CAJA MEDIDA	CAJA	5.711		28.555
08001881	2	ADAPTADOR MAGNETICO 5/16" X 65 MM 2 ESTRELLAS	CU	1.780		3.560
22712500	50	DISCO CORTE MET. FINO INOX 4 1/2"X1.0MM MEDIDA	CU	815		40.750



OBSERVACION :GUIA SOLO DE TRASLADO.

Son: un millón cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta y uno Pesos.



MONTO NETO :	1.190.875
19% I.V.A.:	226.266
MONTO TOTAL:	1.417.141

ANEXO 3

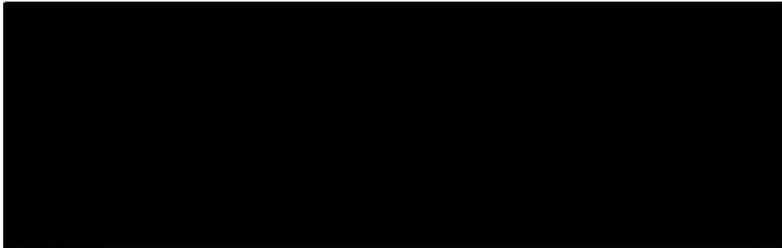
**MONTAJES MANUEL FERNANDO
DIAZ GORMAZ EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABIL**

Giro: MONTAJE Y CONST EDIFICIOS
MAQUINARIAS Y EQUIPOS GASFITERIA
ALBANILERIA
LOS VI EDOS 1702 BERNARDO CRUZ- SAN
FELIPE
eMail : GSGCONT@GMAIL.COM Telefono :
342533786
TIPO DE VENTA: DEL GIRO



S.I.I. - SAN FELIPE

Fecha Emision: 20 de Agosto del 2022



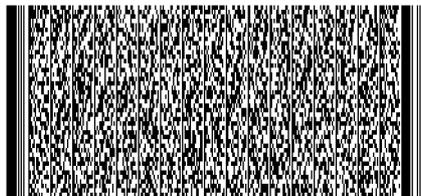
COMPRAR

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Estado pago N° 1	1	2.016.000			2.016.000

Referencias:

Servicio de cambio de cabezal y correa elevador- Orden Compra N° 02953 del 2022-08-20

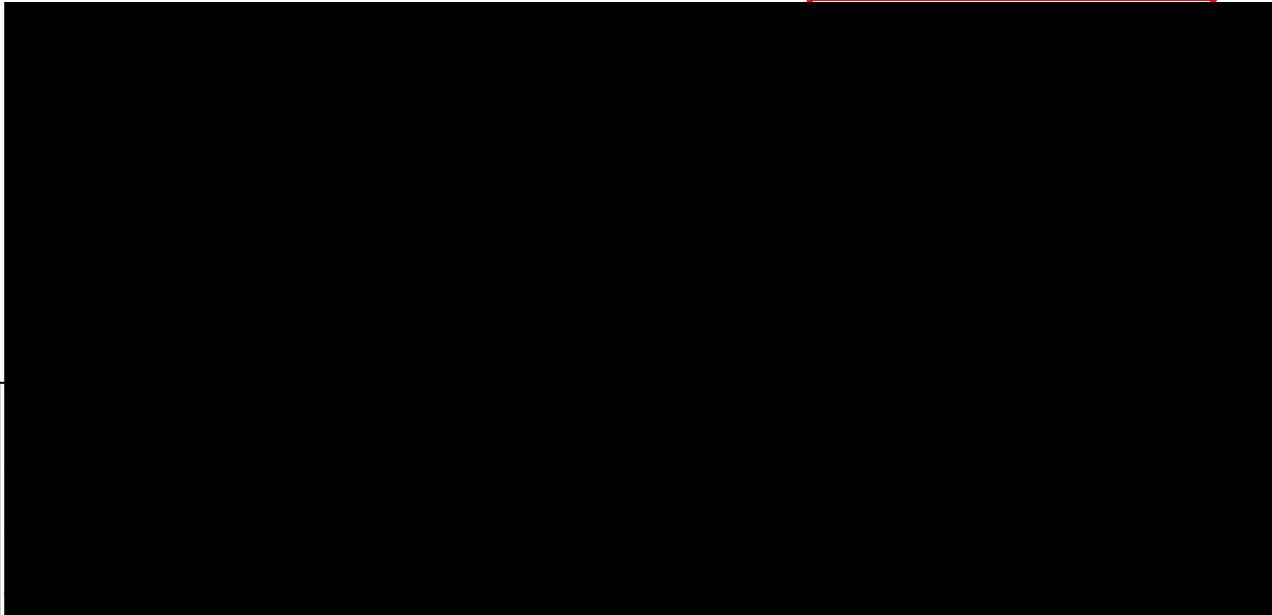
Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	2.016.000
I.V.A. 19%	\$	383.040
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	2.399.040



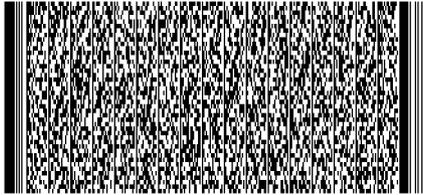
COMPRA:

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Estado pago N° 1	1	2.016.000			2.016.000

Referencias:

Servicio de cambio de cabezal y correa elevador - Orden Compra N° 02953 del 2022-08-20

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	2.016.000
I.V.A. 19%	\$	383.040
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	2.399.040

Nombre: _____ RUT: _____ Fecha: _____ Recinto: _____ Firma _____

" El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) "

CEDIBLE

ANEXO 4



COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
—	SALDO Cabezal elevador capachos marco de piernas en angulo 50x50x5 de 1080 x335mm. Polea diametro 600 mm x 300 engomada con neopren espina de pescado de 1/2. Descansos SN515 con rodamientos y Manguitos. Sistema motriz Motoreductor marca SEW serie FH de 9,2 kw.	1 UNID	3.565.900			3.565.900

Referencias:

Cotización- TipoDoc.HES N° 13206 del 2022-03-08

OC- Orden Compra N° PO02364 del 2022-03-15

Pagos:

2022-06-05 \$ 4.243.421

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

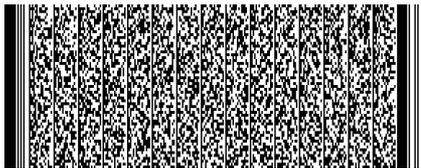
MONTO NETO	\$	3.565.900
I.V.A. 19%	\$	677.521
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	4.243.421

ANEXO 5

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P. Unitario	\$ Desc.	Total
3HSEGR1011	Servicio Grúa 100 Toneladas	1		1.125.000		1.125.000
3SERTL1001	Servicio Traslado	1		1.180.000		1.180.000

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.	Neto	\$	
Orden De Compra	PO02948	04-AGO-2022				2.305.000
				Monto Exento	\$	0
				I.V.A. (19%)	\$	437.950
				Total	\$	2.742.950

Observación:	TRANSPORTE - Dir Dest. : CAMINO PUBLICO S/N, TIERRAS BLANCAS Comuna Dest. : SAN FELIPE
---------------------	---

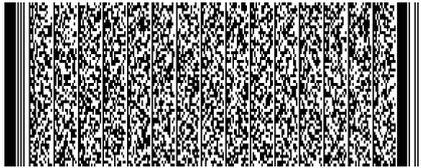


Timbre Electrónico SII
Res. 90 del 2014
Verifique documento: www.sii.cl

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P. Unitario	\$ Desc.	Total
3HSEGR1011	Servicio Grúa 100 Toneladas	1		1.125.000		1.125.000
3SERTL1001	Servicio Traslado	1		1.180.000		1.180.000

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.	Neto	\$	
Orden De Compra	PO02948	04-AGO-2022			\$	2.305.000
				Monto Exento	\$	0
				I.V.A. (19%)	\$	437.950
				Total	\$	2.742.950

Observación:	TRANSPORTE - Dir Dest. : CAMINO PUBLICO S/N, TIERRAS BLANCAS Comuna Dest. : SAN FELIPE
---------------------	---



Timbre Electrónico SII
Res. 90 del 2014

Verifique documento: www.sii.cl

Nombre	:	_____
R.U.T	:	_____ Fecha : _____
Recinto	:	_____ Firma : _____

EL ACUSE DE RECIBO QUE SE DECLARA EN ESTE ACTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LETRA b) DEL Art.4°, Y LA LETRA c) DEL Art.5° DE LA LEY 19.983, ACREDITA QUE LA ENTREGA DE MERCADERIAS O SERVICIOS(S) PRESTADO(S) HA(N) SIDO RECIBIDO(S).

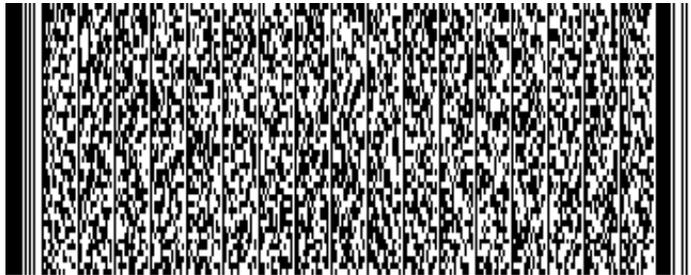
CEDIBLE.

Código	Detalle	Cant.	Und	P. Unit.	% Desc	Total
SAPB006	ROBALON BLANCO PL ESP. 6 X300CMx100CM	4	UND	346.200	0	1.384.800

REFERENCIAS : Obs. :

Sub - Total	1.384.800	Descuento %		Neto	1.384.800
Exento	0	I.V.A. 19%	263.112	TOTAL	1.647.912

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS

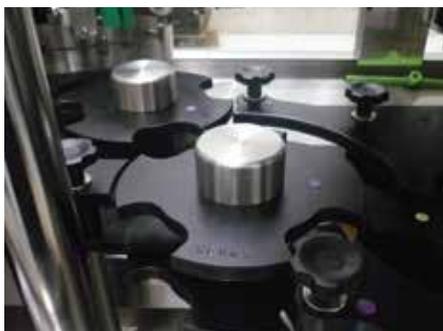


Timbre Electrónico SII
Res. 88 de 2007 -

Verifique documento: www.sii.cl

ROBALON EXTRA

(m.r.) – UHMW



El ROBALON (UHMW) es un Polietileno de alto peso molecular y de densidad muy elevada. Se caracteriza por sus excepcionales propiedades químicas y físicas, es atóxico, liviano, aislante, prácticamente impermeable. Es un material perfectamente adaptado a la industria médica, química y eléctrica. No adherente, muy resistente a la abrasión, a los impactos y al desgaste. Se utiliza como revestimiento deslizante y anti-abrasivo en silos, tolvas, cajas de camión y como pieza resistente al desgaste y a los impactos: guías, poleas, acoplamientos, casquillos, engranajes, etc.... Reemplaza con éxito metales como el bronce y el acero, utilizándose en la minería principalmente en revestimientos de chutes. En continuo la temperatura de servicio es de +80°C y -200°C.

TIPOS DE ROBALON	STANDARD :	Para toda pieza mecanizada
	ROBALON E :	Antiestático
	OTROS :	Otros tipos según requerimiento

Placas de 1000 x 3000 mm en espesores de 6 hasta 70 mm / Barras de 1000 mm de largo, en diámetros de 20 hasta 150 mm.

CARACTERÍSTICAS	METODO DE CONTROL	UNIDADES
Densidad	DIN 53479	0,930 gr/cm ³
Absorción de agua		0%
Peso molecular		>6.000.000 grs/mol
Resistencia a la tracción	DIN 53455	22 N/mm ²
Resistencia a la ruptura	DIN 53455	44 N/mm ²
Alargamiento a la ruptura	DIN 53455	450%
Módulo de elasticidad	DIN 53457	790 N/mm ²
Resistencia al impacto	DIN 53453	o.B. mj/ mm ²
Resistencia al impacto por muesca	DIN 53453	>120
Dureza Shore D	DIN 53505	61
Conductividad térmica	DIN 56612	0,42 W/m-k
Punto de ablandamiento	DIN 53460	74°C
Resistencia al arco	DIN 54484	L4 Stufe

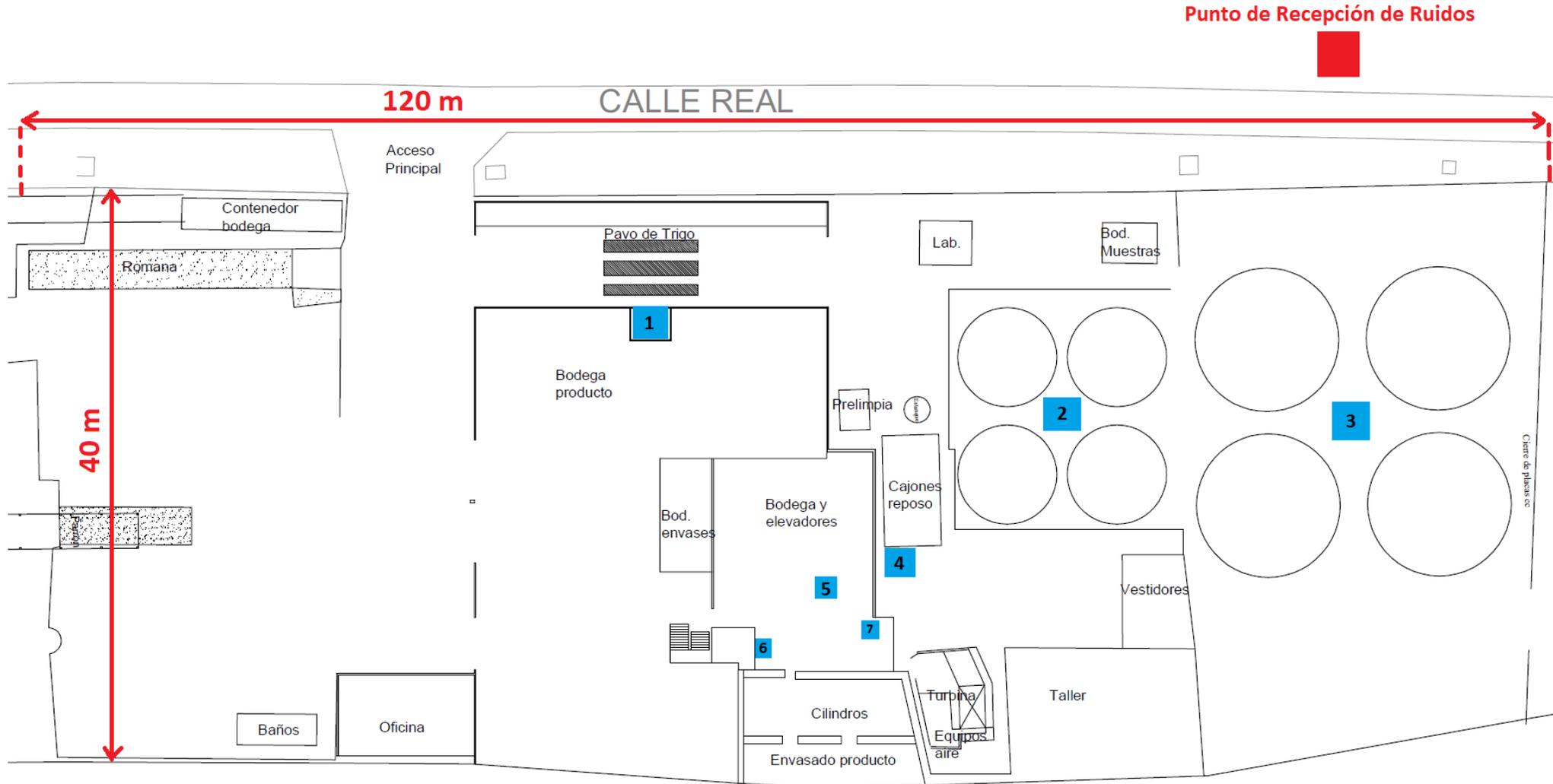
ANEXO 8

IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS GENERADORAS DE RUIDO

Item	Nombre Máquina	Altura [m]	Ubicación
1	Elevador pavo grande	21	Todos los motores se encuentran a intemperie, sobre el nivel de las techumbres.
2	Elevador silos chicos	25	
3	Elevador Silos grandes	30	
4	Elevador a MIF-C	18	
5	Elevador intermedio	12	
6	Elevador pavo chico	20	
7	Elevador a despuntadora	10	

ANEXO 9

PLANO DE UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS





FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A., TITULAR DE "MOLINO SANTA ELENA"

RES. EX. N° 1/ ROL D-027-2024

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento "Molino Santa Elena", cuya titularidad corresponde a Sociedad Molino Santa Elena S.A. Según lo indicado en la denuncia, complementada con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a motores, bombas, caída de grano, ruidos de camiones y de descarga de materiales, entre otros propios de la actividad productiva de la fuente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Tabla 1. Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	235-V-2021	20-05-2021	Ítalo Antonio Lazcano Castro	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de una actividad productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 1 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 23 de junio de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-1125-V-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 11 de mayo de 2022, notificada vía correo electrónico con fecha 16 de mayo de 2022, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, dos funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en un domicilio aledaño al establecimiento, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

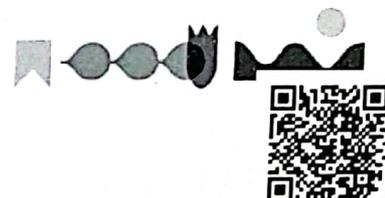
4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
11 de mayo de 2022	Receptor N° 1-1	Diurno	Interna con ventana abierta	59	46	Rural	56	3	Supera
	Receptor N° 1-2	Diurno	Externa	55	41	Rural	51	4	Supera
	Receptor N° 1-3	Diurno	Externa	61	41	Rural	51	10	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1125-V-NE.

5. De la revisión y validación de antecedentes realizados por la División de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a saber, que en el reporte técnico se indica la fecha de calibración del instrumental utilizado durante la actividad de medición, y no la fecha de emisión del informe de calibración, fecha a partir de la cual se calcula la vigencia de los certificados. En dicho sentido, cabe aclarar que la fecha de emisión del certificado de calibración de los equipos de medición es el 17 de junio de 2021, y no el 16 y 14 de junio de 2021, como señala el reporte técnico.



6. Atendido lo anterior, mediante la presente resolución, se indica que las fechas correspondientes a la emisión del Informe de fiscalización es el 17 de junio de 2021 para ambos instrumentos, esto es sonómetro y calibrador respectivamente.

7. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.

8. Con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Memorandum D.S.C. N° 66, se procedió a designar a Varoliza Aguirre Ortiz como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Pablo Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor suplente.

9. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:



siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de unos niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A),	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 9: <i>"Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i>	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de</u>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción
	55 dB(A) y 61 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa las siguientes y en receptor sensible ubicado en Zona rural.	a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. <i>Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de forma separada</i> ”.	una hasta 1.000 UTA, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.

UTA = 702.184

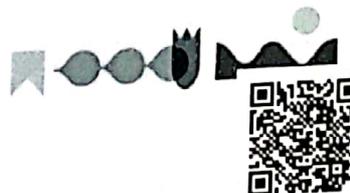
La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta



Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelto III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

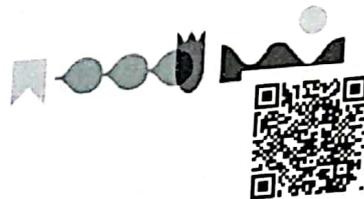
Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el expediente de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de





cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable, específicamente: indicar las dimensiones espaciales del molino, la ubicación y dimensiones del motor e indicar el horario de molienda de los granos y en caso de contar con calderas, indicar su número, potencia y horario de funcionamiento.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-1125-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

¹ Corresponde a la ejecución de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR A SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA S.A., domiciliado en Tierras Blancas s/n, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento.

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora –División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/VAO/MTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Sociedad Molino Santa Elena S.A., domiciliado en Tierras Blancas s/n 0, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. Con documentos adjuntos.

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso SMA.

Rol D-027-2024



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SOCIEDAD MOLINO SANTA ELENA
S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-027-2024

SANTIAGO, 25 de junio de 2024

VISTOS:

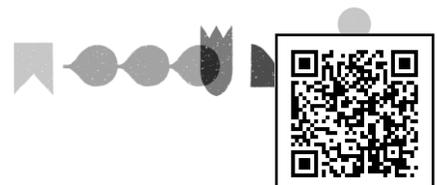
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-027-2024**

1° Con fecha de 28 de febrero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2024, con la formulación de cargos a Sociedad Molino Santa Elena S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento "Molino Santa Elena", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 15 de marzo de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 01 de abril de 2024, Cristian Alejandro Duco Ibáñez en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia del documento "Constitución Sociedad Molino



Santa Elena S.A.”, correspondiente al repertorio N° 2478 del 12 de julio del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de San Felipe, junto a la copia del documento “Acta de sesión de directorio de “Sociedad Molino Santa Elena S.A.” de fecha 26 de agosto de 2011, **a través de los cuales acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3° Las acciones propuestas por el titular en su PDC son las siguientes:

Tabla 1: Acciones propuestas en el PDC

N°	Acciones
1	Encapsulamiento de ventilador y pre limpia.
2	Cambio cabezal elevador y recubrimiento tubería.
3	Recubrimiento cabezales de elevadores con goma o plancha de robalón blanco.
4	Medición de ruidos con empresa ETFA.
5	Cargar programa de cumplimiento en SPDC.
6	Carga de medios de verificación en SPDC

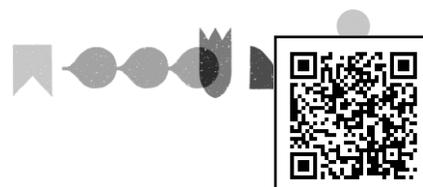
II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de unos niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), 55 dB(A) y 61 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa las siguientes y en receptor sensible ubicado en Zona rural”. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima para el receptor N° 1-3 de **10 dB(A)**. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que “*contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”

5° Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6° En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

7° Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para



hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8° En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

9° Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

10° En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

11° Como se señaló en los considerados anteriores, el PDC es un plan de acciones y metas que, en su conjunto, debe conseguir el retorno al cumplimiento normativo y hacerse cargo del efecto identificado, lo que en el caso en cuestión no se cumple. Lo anterior, puesto que las acciones materiales comprometidas (N° 1 a 3), incluso consideradas en su conjunto, que contienen medidas de mitigación de ruidos, estas no cumplen con el principio de eficacia, lo que no permite cumplir los límites normativos del D.S. N° 38/2011, ni hacerse cargo adecuadamente de los efectos reconocidos, según se expondrá a continuación:

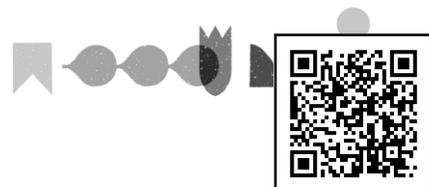


Tabla 2: Análisis de acciones del PDC

	Acciones Comprometidas	Análisis de eficacia y verificabilidad
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Encapsulamiento de ventilador y pre-limpia". El titular propone como medida la implementación de una barrera acústica, que permitiría el encapsulamiento de la máquina pre-limpia con plancha de zinc y el encapsulamiento del ventilador con panel sip. Dicha acción habría sido ejecutada en marzo-abril de 2022, acompañando facturas de compra de materiales y fotografías ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>En primer lugar, cabe señalar que el titular no indica de manera clara donde se ubica la máquina pre limpia que habría encapsulado. En segundo lugar, el titular se limita a señalar que dicho encapsulamiento habría sido efectuado con "planchas zinc", sin que pueda deducirse el espesor de estas por las facturas acompañadas, de manera que no es posible conocer la densidad de la medida implementada, lo que impide que pueda determinarse la eficacia de la acción.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar que la acción propuesta habría sido ejecutada con anterioridad al hecho infraccional que ha dado origen al presente procedimiento sancionatorio, en específico en marzo y abril de 2022, lo que se concluye de lo indicado en el PDC, las facturas¹ y las fotografías ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción. Así las cosas, la acción tampoco puede ser considerada dentro del PDC, más allá de lo indicado en el párrafo anterior, toda vez que esta habría estado implementada al momento de la constatación de la infracción, por lo que su potencial mitigatorio resultó ineficaz para evitar la superación a la norma de emisión. -</p> <p>Así, en base a todo lo anterior, esta acción deberá ser descartada, en tanto no cumple con el criterio de eficacia, debido a su materialidad como la temporalidad de su ejecución.</p> <p>En consideración de que la acción fue descartada por lo recientemente expuesto, resulta inoficioso el análisis del criterio de verificabilidad.</p>
	<p>Acción N° "2": "Cambio cabezal elevador y recubrimiento tubería". El titular propone como medida el cambio de cabezal elevador y recubrimiento de tubería, medida ejecutada en</p>	<p>En relación con esta acción, el titular no entrega información suficiente de la medida que habría ejecutado, toda vez que no indica cómo el cambio de cabezal junto al recubrimiento de la tubería permitiría una disminución de las emisiones de ruido generadas. A mayor abundamiento, el titular no indica ni entrega información relativa al material con el cual habría forrado la tubería, sin que pueda concluirse de las facturas</p>

¹ Factura electrónica N° 582, emitida por González y Cuevas Estructuras Metálicas Limitadas, con fecha 23 de marzo de 2022, acompañado en el Anexo N°1 del PDC; y la factura N°39545, emitida por Chile Mat en marzo de 2022, acompañado en el Anexo N° 2 del PDC.

<p>agosto de 2022 de acuerdo con la factura de compra de materiales, la factura de pago de prestación de servicios y fotografías ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>y fotografías que dicho material tenga características fono aislantes y/o fonoabsorbentes. Además, tampoco da cuenta de un cambio de tecnología respecto del cambio de cabezal a fin de que pudiera contribuir a la disminución de ruido.</p> <p>En base a lo anteriormente razonado, esta acción deberá ser descartada por no cumplir con el criterio de eficacia.</p> <p>En consideración de lo anterior esta acción es descartada por lo que no procede realizar el análisis del criterio de verificabilidad por resultar inoficioso.</p>
<p>Acción N° “3”: <i>“Recubrimiento cabezales de elevadores con goma de plancha de robalón blanco.”</i> Acción ejecutada en noviembre/diciembre de 2021, de acuerdo con el titular, el cual propone el recubrimiento de cabezales de elevadores de goma de plancha de robalón blanco, y como medio de verificación presenta factura y ficha técnica emitidas por Plásticos de Ingeniería SpA.</p>	<p>En primer lugar, cabe señalar que de la descripción de la acción no queda claro cómo esta acción permite una disminución de las emisiones generadas, considerando que tampoco identifica de manera específica la fuente de ruido que busca contener.</p> <p>En segundo lugar, cabe señalar que el titular indica que la medida propuesta sería una de recubrimiento, sin embargo, no ha justificado la materialidad de la acción, toda vez que la ficha técnica acompañada² relativa al material utilizado, no presenta cualidades fono aislantes y/o fonoabsorbentes.</p> <p>Finalmente, del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta se ha ejecutado con anterioridad al hecho infraccional que ha dado origen al presente procedimiento sancionatorio, en tanto esta medida fue implementada en noviembre/diciembre de 2021, de acuerdo con lo indicado por el titular en el PDC, como con la factura electrónica N° 584698, emitida con fecha 21 de septiembre de 2021, emitida por Plásticos de Ingeniería SpA³. En este sentido, la acción tampoco puede ser considerada dentro del PDC, más allá de lo indicado en el párrafo anterior, toda vez que esta habría estado implementada al momento de la constatación de la infracción, por lo que su potencial mitigatorio resultó ineficaz para evitar la superación a la norma de emisión. -</p>

² Anexo N° 7 acompañado al PDC.

³ Anexo N°6 acompañado al PDC.

	<p>En base de todo lo anteriormente expuesto, corresponde descartar esta acción, considerando que no cumple con el criterio de eficacia requerido.</p> <p>En consideración de que la acción fue descartada por lo recientemente expuesto, resulta inoficioso el análisis del criterio de verificabilidad.</p>
CONCLUSIONES	<p>El plan de acciones y metas no resulta eficaz ni verificable, en tanto no permite asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, ni hacerse cargo adecuadamente de los efectos de la infracción. En consecuencia, el PDC propuesto por el titular no cumple con todos los criterios para su aprobación, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p> <p>En primer término, tanto la acción N° 1 (encapsulamiento de ventilador y pre limpia) como la acción N° 3 (recubrimiento cabezales de elevadores con goma de plancha de rabalón blanco) han sido ejecutadas con anterioridad a la constatación de la infracción, razón por la cual no pueden considerarse como acciones potenciales para un retorno al cumplimiento, toda vez que estas habrían estado implementadas al momento de la constatación de la infracción, por lo que su potencial mitigatorio resultó ineficaz para evitar la superación a la norma de emisión. Por su parte, en cuanto a la acción N° 2 (cambio de cabezal elevador y recubrimiento tubería), esta no cumple con el criterio de eficacia, puesto en ella no se detalla en ella materialidad, extensión, ubicación y/o cómo se hacen cargo de las emisiones generadas.</p> <p>Adicionalmente, el titular menciona siete fuentes de ruido, las cuales serían: elevador pavo grande, elevador silos chicos, elevador silos grandes, elevador a MIF-C, elevador intermedio, elevador pavo chico y elevador a despuntador. En cuanto al acta de fiscalización, se indican que los ruidos provendrían de motores, bombas, caída de granos, entre otros. Sin embargo, no existen antecedentes que permitan vincular las medidas de control de ruido con las fuentes emisoras declaradas por el mismo titular y constatadas en el acta de inspección. De esta manera, no el PDC del titular no se hace cargo de todos los dispositivos de emisión de ruidos que mantendría en su unidad fiscalizable.</p> <p>Es por todo lo anterior que, tanto de la revisión particular de cada una las acciones propuestas como la consideración del PDC en su conjunto, no se puede concluir que el PDC permita un retorno al cumplimiento normativo en los términos requeridos para su aprobación. En atención a lo expuesto, no se analizará las acciones obligatorias de la guía de ruidos propuestas por el titular, consistentes en la medición de ruidos por una empresa ETFA y de carga en el SPDC, ya que estas tienen como objeto verificar el cumplimiento y eficacia del resto de las acciones propuestas.</p> <p>En consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 01 de abril de 2024.</p>

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Sociedad Molino Santa Elena S.A., con fecha 01 de abril de 2024.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelto VI de la Res. Ex. N°1/ Rol D-027-2024, desde la notificación de la presente resolución al titular.

III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE 12 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión indicada en el resuelto anterior.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 01 de abril de 2024.

V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA TITULAR CRISTIAN ALEJANDRO DUCO IBÁÑEZ Y LA DELEGACIÓN CONFERIDA STEFANO RONDALLI FONSECA, para actuar en nombre de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

VI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sociedad Molino Santa Elena S.A. domiciliado en Tierras Blancas s/n, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



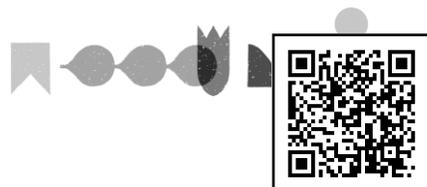
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/VAO /MTR

Notificación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Representante legal de Sociedad Molino Santa Elena S.A., domiciliado en Tierras Blancas s/n 0, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. **Con documentos adjuntos.**
- Ítalo Antonio Lazcano Castro, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Valparaíso SMA.

